Niilos III





ACUERDO DE

**CUMPLIMIENTO** 

**EXPEDIENTE:** 

TESLP/RR/42/2021 Y

ACUMULADOS

TESLP/RR/43/2021 Y

TESLP/RR/44/2021

PROMOVENTES: C. JOSÉ ELÍAS
ORTEGA RODRÍGUEZ, POR SU
PROPIO DERECHO Y QUIEN SE
OSTENTA COMO
REPRESENTANTE PROPIETARIO

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL

DE RIOVERDE, S.L.P.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RIGOBERTO GARZA DE LIRA

**SECRETARIO**: LIC. VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos del día 2 dos de mayo del año en curso, oficio CEEPC/SE/2284/2021, firmado por Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual remite copias certificadas de los acuses de recibido del oficio CEEPC/SE/2870/2021, dirigido a la Presidente del Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., adjuntando, escrito firmado por la Secretaria Técnica de dicho comité, por medio del cual informa dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, dictada en los autos del presente expediente, y al que adjunta certificación del Acuerdo del Pleno del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se resuelve la solicitud de sustitución de las candidaturas a las sindicaturas 01 y 02 suplentes del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

Atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

### Antecedentes

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

- 1. Sentencia de fondo. El 29 veintinueve de abril, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del recurso de revisión TESLP/RR/42/2021 y sus acumulados, el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:
- 3. Efectos. Por lo anteriormente expuesto, la presente resolución tiene los siguientes efectos:
- Se confirman las resoluciones de los recursos de revocación CME24/RR/02/2021 y CME24/RR/01/2021, ambos de fecha 1 de abril de 2021, emitidos por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.;
- Se modifica la resolución del recurso de revocación CMERIO/RR/03/2021 de fecha 1 de abril de 2021, dictada por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.; y, como consecuencia de lo anterior.
- Se declara inelegibles a los síndicos suplentes 01 y 02, José Dolores Tristán y Christian Alejandra Rodríguez Saldierna, respectivamente, propuestos por el partido político PRI, integrante de la alianza partidaria formada por los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Como consecuencia de todo lo anterior,

- **Se confirma** el Dictamen de registro de listas de regidurías por el principio de representación proporcional, propuesto por el PRI, de fecha 21 de marzo del presente año; y
- Se modifica el Dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa, propuesta por el partido político PRI, integrante de la alianza partidaria formada por los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., el 21 de marzo del año en curso, para efectos de que, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, requieran al PRI, integrante de la alianza partidaria formada por los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para el



ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que, de manera inmediata procedan a sustituir a los ciudadanos que aquí han sido declarados inelegibles, y, en plenitud de atribuciones, una vez recibida la documentación de los ciudadanos sustitutos, en un término no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que reciban la solicitud de sustitución, dictaminen respecto de la procedencia o improcedencia de su registro.

Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para efectos de auxiliar al Comité Municipal de Rioverde, S.L.P., en el cumplimiento de esta resolución.

**Se ordena** al Comité Municipal de Rioverde, S.L.P., que, una vez que emita el nuevo dictamen de registro, en un término no mayor a 24 veinticuatro horas, lo informe a este Tribunal.

## Resuelve.

**Primero. Se confirman** las resoluciones de los recursos de revocación CME24/RR/02/2021 y CME24/RR/01/2021, ambos de fecha 1 de abril de 2021, emitidos por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.;

Segundo. Se modifica la resolución del recurso de revocación CMERIO/RR/03/2021 de fecha 1 de abril de 2021, dictada por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.

**Tercero. Se declara inelegibles** a los síndicos suplentes 01 y 02, José Dolores Tristán y Christian Alejandra Rodríguez Saldierna, respectivamente, propuestos por el partido político PRI, integrante de la alianza partidaria formada por los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Cuarto. Se confirma el Dictamen de registro de listas de regidurías por el principio de representación proporcional, propuesto por el PRI, de fecha 21 de marzo del presente año.

Quinto. Se modifica el Dictamen de registro de la planilla de mayoría relativa, propuesta por el partido político PRI, integrante de la alianza partidaria formada por los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., el 21 de marzo del año en curso, para los efectos precisados en el considerando 3 tres, inciso e), de la presente resolución.

**Sexto.** Notifíquese en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

2. Notificación a la autoridad responsable. El 30 treinta de abril, mediante oficio TESLP/MRGL/PMRGL/251/2021, se

notificó la resolución referida en el punto anterior al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

A su vez en auvilio a las labores de este Tribunal E

A su vez, en auxilio a las labores de este Tribunal Electoral, el 1 uno de mayo, el referido Consejo notificó la resolución de mérito al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P.

3. Comunicación al Tribunal Electoral del Estado. El 2 dos de mayo, el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitieron a este órgano jurisdiccional las constancias inherentes al cumplimiento a

lo ordenado en la sentencia del 29 veintinueve de abril en los autos de este expediente.

#### Consideraciones

1. Se tiene al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P. por cumpliendo a la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril. De conformidad con lo ordenado en el considerando 3 tres, inciso e), y el punto quinto de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril, dictada en los autos del presente expediente, se ordenó al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., para efectos que, en un término no mayor a 24 veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, procediera a requerir a los partidos políticos PRI, PRD y PCP, para efectos de que sustituyeran a los síndicos suplentes 01 y 02 originalmente propuestos en su planilla de mayoría relativa.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, previo al dictado de la sentencia que resolvió el fondo de esta controversia, es decir, el 27 veintisiete de abril, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la solicitud de sustitución de las candidaturas a las sindicaturas 01 y 02 suplentes del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2020-2021, en San Luis Potosí, y que en su lugar fueron sustituidos por Raúl Rodríguez Rodríguez para Síndico 01 suplente, y Ma. Concepción Hernández Robles para Síndico 02 suplente.

Con motivo de lo anterior, el 1 uno de mayo, el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Elías Jesrael Pesina Rodríguez, para efectos de ratificar (sic.) su conformidad con el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en donde se aprobaron las sustituciones en comento, o bien, realizara una nueva sustitución de los síndicos en comento.

En cumplimento a lo anterior, mediante escrito de fecha 1 uno de mayo, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, Elías Jesrael Pesina Rodríguez, ratificó (sic.) el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se resolvió la solicitud de sustitución de las candidaturas a las sindicaturas 01 y 02 suplentes del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local 2020-2021.



Por todo lo anterior, resulta evidente que el Comité Municipal realizó las acciones materiales y jurídicas tendientes a cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril, puesto que, según se advierte de las constancias remitidas por la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, atendió en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral.

4. Efectos. Se tiene al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P. por cumpliendo a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada el 29 veintinueve de abril del presente año, en los autos del expediente TESLP/RR/42/2021 y acumulados.

En consecuencia, archívese el asunto como totalmente concluido.

- 5. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre el cumplimiento de una sentencia.
- 6. Notificación a las partes. Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 24 fracción II y 80 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a los actores y a los terceros interesados en sus domicilios autorizados para tal efecto, notifíquese mediante oficio por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., adjuntando copia autorizada de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

# Acuerda:

Primero. Se tiene al Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., por cumpliendo a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, el 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, en el recurso de revisión TESLP/RR/42/2021 y acumulados.

**Segundo. Archívese** el asunto como totalmente concluido.

**Tercero. Notifíquese** en términos del considerando seis del presente proveído.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

# Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta

Licenciada Yolanda Pedroza Reyes Magistrada

Maestro Rigoberto Garza de Lira Magistrado

Licenciada Alicia Delgado Delgadillo Secretaria General de Acuerdos

L'RGL/L'VNJA/l'jamt